

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 80

Fecha: 25/06/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10004 2015 00302	Jurisdicción Voluntaria	NEIRA ZUÑIGA BOHADA	ELVIA BOHADA DE ZUÑIGA	Auto de Trámite ORDENO REQUERIMIENTO	24/06/2021	21	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/06/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA**

Fecha:	24 DE JUNIO 2021 24 DE JUNIO 2021
Clase de proceso:	INTERDICCION JUDICIAL
Interesada Correo electronico	NEIRA ZUÑIGA BOHADA teofilotrujillot@gmail.com
P. Discapacidad	ELVIA BOHADA DE ZUÑIGA
Radicación:	41001-31-10-004-2015-00302-00
Decisión:	REQUERIMIENTO

REQUERIR a la señora NEIRA ZUÑIGA BOHADA para que en el término de cinco (05) días allegue el informe de la situación personal de la señora ELVIA BOHADA DE ZUÑIGA junto con historia clínica reciente. Así como también certificado de libertad y tradición del bien de su propiedad.

NOTIFIQUESE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ**

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

078dced090c02db5f09d31a1c37aad3d843b596e84597ed318e161ef1f0019c2

Documento generado en 24/06/2021 07:08:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 80 De Viernes, 25 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210012300	Ordinario	Betty Chacon Cortes	Hernando Cardona Florez	24/06/2021	Auto Concede - Se Ingresa Auto Que Concede Amparo Pobreza.
41001311000420200030900	Ordinario	Luz Amanda Fajardo Cortes	Pompilio Adames Farfan	24/06/2021	Auto Rechaza - Se Ingresa Auto Que Rechaza Demanda.
41001311000420210021600	Otros Procesos Y Actuaciones	Nohesly Carolina Lopez Mora	Reinel Cortes Morales	24/06/2021	Auto Concede - Se Ingresa Auto Que Concede Amparo De Pobreza.
41001311000420200004000	Procesos Verbales	Miryam Lucia Puentes	Javier Rivas	24/06/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Se Ingresa Auto Que Inadmite Reforma Demanda.
41001311000420210018900	Procesos Verbales	Carmen Cecilia Grandas Pinto	Latherine Hasbleidy Torres Gualdron	24/06/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Se Ingresa Auto Que Inadmite Demanda.

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 25 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

1352b186-26f5-475f-9268-a3652049dd6b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 80 De Viernes, 25 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210018000	Procesos Verbales	Jenyfer Tapias Murcia	Jairo Jefferson Guerra Castro	24/06/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Se Ingresa Auto Que Inadmite Demanda.
41001311000420210018800	Procesos Verbales	Jhon Alexander Montoya Gelvez	Latherine Hasbleidy Torres Gualdron	24/06/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Se Ingresa Auto Que Inadmite Demanda.
41001311000420210017200	Procesos Verbales	Luz Ermida Triana Vargas	Daniel Hernando Lamprea Herrera	24/06/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Se Ingresa Auto Que Admite Demanda.
41001311000420210018400	Procesos Verbales	Wilman Fabian Subero Mendoza	Ibeth Tatiana Herrera Cubillos	24/06/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Se Ingresa Auto Que Inadmite Demanda.
41001311000420210020300	Procesos Verbales	Linda Lizeth Vargas Nuñez	Henry Ortiz Cadena	24/06/2021	Auto Concede - Se Ingresa Auto Que Acepta Reitro De La Demanda.
41001311000420210009000	Verbal	Olga Lucia Mosquera Caicedo	Sanmy De La Cruz	24/06/2021	Auto Decide - Se Ingresa Auto Que Designa Curador.

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 25 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

1352b186-26f5-475f-9268-a3652049dd6b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 80 De Viernes, 25 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420190047100	Verbal De Mayor Y Menor Cuantía	Ramiro Antonio Tovar Betancourt	Antonella Tovar Ortiz	24/06/2021	Auto Decide - Se Ingresa Auto Que Decide Nombrar Curador.
41001311000420210011200	Verbal Sumario	Jhonatan Leonardo Cuadros	Sandra Carolina Gonzalez Mendez	24/06/2021	Auto Fija Fecha - Se Ingresa Auto Que Fija Fecha Y Hora Audiencia.

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 25 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

1352b186-26f5-475f-9268-a3652049dd6b



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	24 junio 2021
Clase de proceso:	V. UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOC. PATRIMONIAL
Demandante: Correo electrónico:	BETTY CHACON CORTEZ bettychacon79@hotmail.com
Apoderado Correo electrónico:	HELENA ROSA POLANIA helenapolania@yahoo.com
Demandada: Correo electrónico: Dirección:	HERNANDO CARDONA FLOREZ Desconocido
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00123-00
Decisión:	ACCEDE

Se concede AMPARO DE POBREZA a la señora BETTY CHACON CORTEZ en virtud del artículo 151 ss. CGP en razón a lo manifestado en memorial de fecha 10 de junio de 2021.

En consecuencia, el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas (Art. 154 CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ**

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3eea0dd415b3fd671eaaa307d84b4677a264f224f34ce06cb9e5c2bc20445662

Documento generado en 24/06/2021 07:09:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	24 junio 2021 24 DE JUNIO 2021
Clase de proceso:	V. UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	LUZ AMANDA FAJARDO CORTES
Demandada:	POMPILIO ADAMES
Radicación:	41001-31-10-004-2020-00309-00
Decisión:	RECHAZA

Mediante auto del 21 de enero de 2021, el Despacho de conformidad con los artículos 105 y 110 del Decreto 1260/70, Art. 82-5, 84-3 y 85 C.G.P., el inciso 2º, artículo 5º, el inciso 4º. del artículo 6º. del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 en concordancia con el artículo 90-1-2 del C.G.P. **INADMITIO** la demanda en referencia. La parte demandante dejó vencer el término para subsanar la demanda como se observa de la constancia secretarial de 1 de febrero de 2021. Por esta razón se dará aplicación al inciso 4 del artículo 90 CGP, esto es su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA,**

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda acorde a lo anotado en las anteriores consideraciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b50e1b5cff520b60167b690f11de0fbb1d0b4a6762af86ad73e0fb7dfc41b45**
Documento generado en 24/06/2021 07:09:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**

**Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular Juzgado: 3212296429**

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: Solicitud de Amparo de Pobreza No. 2021-00216-00

Atendiendo la solicitud presentada por **NOHESLY CAROLINA LOPEZ MORA, C.** C. No. 1.075.212.234 de Neiva Huila, residente en la CALLE 38 No. 38-103 barrio los Guadales Neiva Huila, teléfono 3172224466, correo electrónico noheslycarolina@gmail.com, en el escrito visto a folio 1, se dispone mediante oficio pedir al señor Defensor del Pueblo Regional de esta ciudad, se sirva designar un abogado de esa institución para que actúe como apoderado en Amparo de Pobreza de la petente, y la represente en proceso de UNION MARITAL DE HECHO contra REINEL CORTES MORALES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8785e27b6337430295fa6f3dd9c11a4dfe32742fcde5512a2e5b320c7e4cb33f

Documento generado en 24/06/2021 07:08:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	24 DE JUNIO 2021
Clase de proceso:	V. UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: Correo electronico:	MIRYAM LUCIA PUENTES No tiene
Apoderado Correo electronico:	MARIBEL GONZALEZ GAONA myrabogados555@hotmail.com
Demandada: Correo electronico: Direccion:	JAIVER RIVAS No tiene
Radicación:	41001-31-10-004-2020-00040-00
Decisión:	VARIAS DISPOSICIONES

Conforme las actuaciones de las partes y apoderadas/os en el proceso se dispone:

1. Como quiera que en providencia de fecha 31 de mayo de 2021 se dio por notificado al demandado por el artículo 301-2 del CGP, no se tiene por contestada la demanda inclusive las excepciones propuestas, porque carecen de derecho de postulación, pues como se dijo en la mencionada providencia *-el poder carece de presentación personal o reconocimiento si este fue conferido de manera física o a través de mensaje de datos-*, y este es requisito indispensable máxime si de acuerdo a la contestación de la demanda y la reforma, el demandado se allana a las pretensiones. Advirtiendo además que el poder carece de la facultad para allanarse (Art. 99 CGP).
2. De conformidad con el artículo 93 CGP, SE ADMITE la Reforma a la demanda radicada por la parte demandante en memorial de fecha 24 de mayo de 2021. La notificación se hará por Estado.
3. CORRER traslado de la Reforma a la demanda por el término de diez (10) días a la parte demandada, quien podrá ejercitar las mismas facultades que durante el término inicial (93 numeral 5 CGP).
4. Como se ha allegado por las partes la contestación a las excepciones y contestación de la reforma a la demanda sin el traslado debido, es necesario exigir a los apoderado/as alinearse al trámite procesal en este asunto, ello con el fin de garantizar el debido proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:
Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA
<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd70f1e6ec36f5232ecc52b088b70786f1c0044269bb109e26fbf38fcb56e982

Documento generado en 24/06/2021 07:09:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular 3212296429

Fecha:	24 DE JUNIO 2021
Auto Interlocutorio	No. 203
Proceso	IMPUGNACION PATERNIDAD
Demandante	CARMEN CECILIA GRANDAS PINTO
Demandada	KATHERINE HASBLEIDY TORRES GUALDRON
Radicación:	41001-31-10-004-2021 00189 00
Decisión:	Inadmisión

Al estudio de la demanda en referencia, encuentra el Juzgado que:

1). Teniendo en cuenta que la señora CARMEN CECILIA GRANDAS PINTO, manifiesta que actúa en representación de su hijo JESUS DIONICIO TUIRAN GRANDAS por cuanto es una persona con discapacidad según prueba adjunta de certificado de la Nueva EPS, deberá allegar la sentencia o la escritura pública mediante el cual se le ha designado como persona de apoyo, considerando que en virtud de la ley 1996 de 2019, todas las personas en condición de discapacidad mayores de edad gozan de capacidad plena. La citada ley establece en el Art. 9º, que es a través de la celebración de un acuerdo de apoyo o sentencia judicial de proceso de adjudicación de apoyo, o por escritura pública de directiva anticipada conforme el Art. 21 de la misma norma.

2). El memorial poder no tiene presentación personal (regla general establecida en el Art. 74 CGP), solo tiene antifirmas, por lo que está supeditado a que su otorgamiento se realice a través de mensaje de datos, actuación que no se encuentra acreditada en la demanda.

Se precisa, que la razón de inadmisión en este punto no es porque se esté exigiendo presentación personal, aunque puede otorgarse de esa manera, la razón de inadmisión es que no se acreditó haberse otorgado en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020, pues en este evento, no se acreditó el mensaje de datos con el que la demandante confirió poder al abogado. Se advierte, que solo el documento presentado como poder con o sin firma, no puede tenerse como conferido, la norma exige que su otorgamiento requiere que se conceda mediante mensaje de datos (correo electrónico u otro) proveniente del mandante.

3.-) La demanda debe presentarse en contra del menor de edad A. J. TUIRAN TORRES representado por su progenitora KATHERINE HASBLEIDY TORRES GUALDRON de conformidad con el Art. 54 CGP en armonía con el Art. 306 CC modificado por el Decreto 2820/74, Art. 39, que dice que cualquiera de los padres representa judicialmente al hijo.

4.-) En el acápite de NOTIFICACIONES no se indica el lugar del domicilio de la demandada, tan sólo se indica un número de teléfono celular. Lo anterior, se hace necesario para definir la competencia del Despacho de conformidad con el Art. 28-2 inciso 2 del CGP.

5). No se cumplió con requisito de simultaneidad es decir junto con la presentación de la demanda remitir está a la parte demandada art. 6 inciso 4o del Decreto 806 de 2020.

Dadas las anteriores falencias que presenta la demanda, se INADMITE de conformidad con el Art. 5° inciso 1 y 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y el Art. 54 CGP en armonía con el Art. 306 CC modificado por el Decreto 2820/74 - Art. 39; Art. 28-2 inciso 2 del CGP y Art. 84 CGP, concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, presentada integrada en un solo escrito, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d243340aae06b3ba3b5708ee1e90f204a8fecdf639fac47305de90c5f196368

Documento generado en 24/06/2021 07:08:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono celular 3212296429

Fecha:	24 DE JUNIO 2021
Auto Interlocutorio	No. 181
Proceso	INVESTIGACION PATERNIDAD
Demandante	JENYFER TAPIAS MURCIA
Demandado	JAIRO JEFFERSON GUERRA CASTRO
Radicación:	41001-31-10-004-2021 00180 00
Decisión:	Inadmisión

Al estudio de la demanda en referencia, encuentra el Juzgado que:

La demanda carece del cumplimiento del requisito de admisión exigido en el Art. 6° inciso 4° del Decreto 806/20, el cual requiere que simultáneamente con la demanda deberá enviarse copia de ella a la parte demandada. En este caso, a la dirección física Calle 16 No. 29-37 Barrio Guillermo Liévano de Neiva, teniendo en cuenta que se manifiesta el desconocimiento del correo electrónico.

Dada la anterior falencia, se INADMITE de conformidad con el Art. 6° inciso 4° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, presentada integrada en un solo escrito, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62d2f55b6cb414ba20b2687e8517b6095faee353feaf0d80d43cf67f58c429bb

Documento generado en 24/06/2021 07:08:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular 3212296429

Fecha:	24 de junio 2021
Auto Interlocutorio	No. 193
Proceso	IMPUGNACION PATERNIDAD
Demandante	JHON ALEXANDER MONTOYA GELVEZ
Demandada	KATHERINE HASBLEIDY TORRES GUALDRON
Radicación:	41001-31-10-004-2021 00188 00
Decisión:	Inadmisión

Al estudio de la demanda en referencia, encuentra el Juzgado que:

1). El memorial poder no tiene presentación personal (Art. 74 CGP), solo tiene antefirmas, por lo que está supeditado a que su otorgamiento se realice a través de mensaje de datos, actuación que no se encuentra acreditada en la demanda. Se precisa, que la inadmisión no es por la exigencia de presentación personal (aunque puede otorgarse de esa manera), lo es porque no se acreditó que el poder fue otorgado conforme el Decreto 806/20, puesto que, en ese caso, no se acreditó el mensaje de datos con el cual se confirió poder.

2.-) La demanda debe presentarse en contra del menor de edad A. J. TUIRAN TORRES representado por su progenitora KATHERINE HASBLEIDY TORRES GUALDRON de conformidad con el Art. 54 CGP en armonía con el Art. 306 CC modificado por el Decreto 2820/74, Art. 39, que dice que cualquiera de los padres representa judicialmente al hijo. Y en contra del señor JESUS DIONICIO TUIRAN GRANDAS, quien reconoció al menor.

3.-) En el acápite de NOTIFICACIONES no se indica el lugar del domicilio de la demandada, que en realidad es la representante legal del menor contra quien se debe dirigir la demanda, con el fin de definir la competencia del Juzgado de conformidad con el Art. 28-2 inciso 2º CGP.

4). Igualmente se deberá indicar la dirección de notificaciones del señor JESUS DIONICIO TUIRAN GRANDAS.

5). No se cumplió con requisito de simultaneidad es decir junto con la presentación de la demanda remitir está a la parte demandada art. 6 inciso 4o del Decreto 806 de 2020.

Dadas las anteriores falencias que presenta la demanda, se INADMITE de conformidad con el Art. 5º inciso 1 y 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y el Art. 54 CGP en armonía con el Art. 306 CC modificado por el Decreto 2820/74 - Art. 39; y Art. 28-2 inciso 2 CGP, concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, presentada integrada en un solo escrito, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ**

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f433ccc3e29f30fdae7b612dc4a476c05e879bba2ead5ae497731e680650fb4d

Documento generado en 24/06/2021 07:08:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular 3212296429

Fecha:	24 DE JUNIO 2021
Auto Interlocutorio	No. 180
Proceso	INVESTIGACION PATERNIDAD
Demandante	LUZ ERMINDA TRIANA VARGAS
Correo electrónico	luzhernado7070@gmail.com
Demandado	DANIEL HERNANDO LAMPREA
Correo electrónico	daniellamprea2@gmail.com
Radicación:	41001-31-10-004-2021 00172 00
Decisión:	Admisión

Al estudio de la demanda en referencia, encuentra el Juzgado que reúne los presupuestos de los artículos 82 CGP y el Decreto 806/20 y demás normas que lo armonizan, por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR en **primera instancia** la demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** promovida por LUZ ERMINDA TRIANA VARGAS en representación de su hijo J. TRIANA VARGAS en contra de DANIEL HERNANDO LAMPREA (Art. 22-2 CGP)
2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL (Art. 369, 373, y 386 C.G.P.).

La notificación personal del demandado DANIEL HERNANDO LAMPREA, se procurará conforme lo indicado en el Art. 8° del Decreto 806/20. Y el emplazamiento, según sea el caso, se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Art. 10 Decreto 806/20).

Para efectos de la notificación del demandado, se ordena que se surta a través de la demandante allegándose al correo electrónico del Juzgado copia de la constancia de envío y recibido por intermedio de correo certificado a la Carrera 28 A No. 12-22 Barrio Loma Linda de Neiva Huila, al cual debe anexarse el presente auto admisorio. Los términos de traslado empezarán a correr desde el día hábil siguiente al de recibo de la notificación personal debidamente acreditada ante el Despacho.

3. CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción a través de abogado en ejercicio (D.196/71).
4. ORDENAR la práctica de prueba con marcadores genéticos de ADN que reúna las exigencias de la Ley 721 de 2001, sobre el siguiente grupo de personas: LUZ ERMINDA TRIANA VARGAS, el niño J. TRIANA VARGAS y DANIEL HERNANDO LAMPREA, para lo cual se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal.

5. ADVERTIR al demandado que su renuencia a la práctica de ADN ordenada en el numeral anterior, hará presumir cierta la paternidad alegada.
6. Por economía procesal y a fin de establecer la capacidad económica de las partes, oficiosamente se dispone solicitar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretaría de Movilidad y Cámara de Comercio de Neiva, para que informen si las partes poseen bienes, vehículos ó establecimientos comerciales. Así mismo, en la página del ADRES – BDUA, se consultará la EPS donde se encuentren afiliadas tanto demandante como demandado, y en caso que se encuentren afiliados al sistema de salud en régimen contributivo se oficiará para que indiquen cuál es el ingreso base de cotización; en caso, que posean un empleo se oficiará al pagador para que expidan certificación salarial, indicando todos los emolumentos percibidos y deducciones de ley. (Art. 167 del CGP y Art. 104 del CIA).
7. NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito al ICBF.
8. RECONOCER personería al abogado GUSTAVO ADOLFO DUSSAN BARREIRO-DEFENSOR DE FAMILIA, C.C. 4.882.748 y TP. 75.942, para que actúe como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ**

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7cb1b1abdf59e9d90c3299c43ae9d5426e49fc2f0b02aa43f3abdc66dcf471d**
Documento generado en 24/06/2021 07:09:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono celular 3212296429

Fecha:	24 DE JUNIO 2021
Auto Interlocutorio	No. 182
Proceso	IMPUGNACION PATERNIDAD
Demandante	WILMAN FABIAN SUBERO MENDOZA
Demandada	IBETH TATIANA HERRERA CUBILLOS
Radicación:	41001-31-10-004-2021 00184 00
Decisión:	Inadmisión

Al estudio de la demanda en referencia, encuentra el Juzgado que:

La demanda es presentada en contra de la señora IBETH TATIANA HERRERA CUBILLOS, cuando en realidad lo debe ser en contra del menor de edad KENNETH FABIAN SUBERO HERRERA, de conformidad con el Art. 54 CGP en armonía con el Art. 306 CC modificado por el Decreto 2820/74 - Art. 39, que dice que cualquiera de los padres representa judicialmente al hijo.

Dada la anterior falencia que presenta la demanda, se INADMITE de conformidad con el Art. 8° inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y el Art. 54 CGP en armonía con el Art. 306 CC modificado por el Decreto 2820/74 - Art. 39, concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, presentada integrada en un solo escrito, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac252c2af4968ce2531b38644c199fb36a2c98fe92d9d0294a8210cd19871e91

Documento generado en 24/06/2021 07:08:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	24 junio 2021 24 DE JUNIO 2021
Clase de proceso:	V. PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: Correo electronico:	LINDA LIZETH VARGAS
Demandada: Sitio-canal digital: Direccion:	HENRY ORTIZ CADENA
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00203-00
Decisión:	ACEPTA RETIRO

De conformidad con el artículo 92 CGP, se accede al retiro de la demanda por solicitud de la apoderada ANA LUCIA BERMUDEZ en memorial de fecha 15 de junio de 2021, déjese la anotación correspondiente en el sistema Justicia XXI Web.

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fb3a59273755b03f75aeea8084d05d475fb1ae3e7f0926b039f46d1bb244765

Documento generado en 24/06/2021 07:08:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	24 DE JUNIO 2021
Clase de proceso:	V. PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: Correo electronico:	OLGA LUCIA MOSQUERA CAICEDO olgalumosquera@outlook.com
Apoderado Correo electronico:	RODNEY BECERRA MEDINA robecerra@defensoria.edu.co ,rbmabogado@yahoo.es
Demandado: Correo electronico:	SANMY DE LA CRUZ Desconocido
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00090-00
Decisión:	DESIGNA CURADOR ADLITEM DEMANDADO

Vencido en silencio el termino de emplazamiento, en cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 19 de mayo de 2021 se designa al Dr. MARIO ALBERTO VILLARREAL como curador *ad litem* de SANMY DE LA CRUZ. Notificar la designación al correo personal del abogado mayovillarreal17@hotmail.com, teléfono 3214332960.

Aceptada la designación, CORRASE TRASLADO de la demanda y de sus anexos al curador *adlitem* por el termino de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. Envíese por secretaria la demanda digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b2fb2bdc47a5c16e356173e961513866616b8d0a2967271739067445a604fe**
Documento generado en 24/06/2021 07:08:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	24 de junio 2021 24 DE JUNIO 2021
Clase de proceso:	V. UNION MARITAL DE
Demandante: Correo electronico:	RAMIRO ANTONIO TOVAR ramirocharpei@hotmail.com
Apoderado Correo electronico:	LUIS EMIRO SANCHEZ luisemiro7974@hotmail.com
Demandada: Correo electronico: Direccion:	ANTONELLA TOVAR ORTIZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE KELLY LORENA ORTIZ ROCHA
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00471-00
Decisión:	DESIGNA CURADOR

Vencido en silencio el termino de emplazamiento, en cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 31 de octubre de 2019 se designa a la Dra. ANA LUCIA BERMUDEZ como curador *ad litem* de los herederos indeterminados del causante KELLY LORENA ORTIZ ROCHA. Notificar la designación al correo personal de la abogada analuber67@yahoo.es, celular 3165795609.

Aceptada la designación, CORRASE TRASLADO de la demanda y de sus anexos al curador *adlitem* por el termino de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. Envíese por secretaria la demanda digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54445a23462f195acdd6940e9ccfda5c4535093b02cb21c7ab82ba4dfb84e4f**
Documento generado en 24/06/2021 07:09:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	24 junio 2021 24 DE JUNIO 2021
Clase de proceso:	V.S. CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL
Demandante: Correo electronico:	JHONATAN LEONARDO CUADROS LUNA montesycardenas@hotmail.com
Apoderado Correo electronico:	ERIKA ROCIO MONTES LOSADA montesycardenas@hotmail.com
Demandada: Correo electronico: Direccion:	SANDRA CAROLINA GONZALEZ Desconocido Manzana 2 Casa 10 Barrio Villa de las palmas –Sector 1 en Purificacon--Tolima, , celular 3133477237.
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00112-00
Decisión:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

1. FÍJASE AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 392 del C.G.P. **para el 22 de julio a las 9:00 a.m.**, en la cual se desarrollará el siguiente orden del día:

- a. Decisión de justificaciones allegadas previamente
- b. Decisión de excepciones previas
- c. Etapa de Conciliación
- d. Interrogatorios de parte
- e. Fijación del litigio
- f. Control de legalidad
- g. Practica de pruebas solicitadas y de oficio
- h. Alegatos
- i. Sentencia

2. DECRETO DE PRUEBAS

- Parte Demandante.

- a) **Documentales.** Téngase como pruebas las aportadas con la demanda.
- b) **Declaración de parte.** SANDRA CAROLINA GONZALEZ MENDEZ
- c) **Testimoniales.** Se decretan los testimonios de MARIA FERNANDA PULICHE CEBALLOS, ANA MARIA CUADROS LUNA, LAURA ALEXANDRA MUÑOZ MEDINA.

-Parte Demandada. No contestó la demanda.

-PROCURADURIA JUDICIAL DE FAMILIA.

- a) **Entrevista.** A la niña JUANITA CUADROS GONZALEZ con la comparecencia del Defensor de Familia.
- b) **Valoración física** de la niña JUANITA CUADROS GONZALEZ a través de la EPS en la que se encuentra afiliado, cita que debe gestionar la parte demandante y deberá allegar la historia clínica a este Despacho. Para el efecto se concede diez (10) días.
- c) **Valoración psicológicas** de la niña JUANITA CUADROS GONZALEZ a través de profesional de psicología de ICBF Regional Huila. Para el efecto se concede diez (10) días.

d) **NEGAR la visita social** en la residencia de las partes en razón a las condiciones actuales de Pandemia por COVID-19, en su lugar se decreta Informe socio-familiar con el fin de establecer las actuales condiciones integrales de vida, entorno, modus vivendi, condiciones socio-familiares y demás aspectos que atañen al proceso a través de la Asistente Social del Juzgado quien podrá hacer uso de los medios tecnológicos conforme lo permite el artículo 103 del CGP.

DE OFICIO.

- **Interrogatorio** de las partes, JHONANTHAN LEONARDO CUADROS y SANDRA CAROLINA GONZALEZ.
 - Oficiar a la coordinación del Centro zonal ICBF con el fin de que certifique la existencia de Procesos de Restablecimiento de Derechos a favor de la niña JUANITA CUADROS GONZALEZ.
 - Consultar la existencia de antecedentes penales de los señores JHONANTHAN LEONARDO CUADROS y SANDRA CAROLINA GONZALEZ.
 - Oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que informe si existen procesos penales, tipos de delito y estado del proceso en contra de los señores JHONANTHAN LEONARDO CUADROS y SANDRA CAROLINA GONZALEZ.
 - Oficiar a la DIAN para que expida copia de las dos últimas declaraciones de renta rendidas por la demandada.
 - Incorporar el reporte de afiliación ADRES con el fin de conocer a qué sistema de salud está afiliados la demandada. En caso de tener vínculo con el régimen contributivo, solicitar informe sobre el ingreso base de cotización.
 - Oficiar a Recursos Humanos – Nomina Policía Nacional para que expidan certificación salarial de JHONANTHAN LEONARDO CUADROS indicando todos los emolumentos percibidos y deducciones de ley. (Art. 167 del CGP).
3. **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a la audiencia personalmente o a través de representante legal.
4. **ADVERTIR** a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio en su contra y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión. (arts. 205 y 372-4 CGP).
5. **ADVERTIR** a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia les acarrea multa de 5 SMMLV (Art. 372-4.4 CGP), y sólo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria que constituya justa causa (art. 372.3 CGP).
6. **ADVERTIR** al curador ad litem que su inasistencia injustificada generará una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 372.6).
7. **CITAR** al Defensor de Familia para la audiencia programada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

**JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210de3226c5cdce878f21b47136fc3eb2017eb6c81e790a2f8c7f70073b08d3c**
Documento generado en 24/06/2021 07:09:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**